



CONSTANCIA: Roldanillo V., 16 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó memorial contentivo de la notificación enviada a la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (V), dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00290-00
Proceso: Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante: Mirella Prieto Santiago
Demandado: Héctor Fabio Arias
Auto: 028

Revisada la documentación allegada por la parte actora, contentiva de la notificación a la parte demandada, se observa que la certificación es incoherente, al señalar que fue efectivamente entregado en la dirección señalada, sin embargo, el hecho de que el documento hubiese sido regresado al remitente es indicativo de que no pudo efectuarse la entrega en esa dirección.

En todo caso, dado que la notificación del demandado fue remitida a la Carrera 1 #13-34 de Roldanillo, cuando el bien arrendado se localiza es en la Carrera 1 N #13-34, se impone glosar sin consideración el trámite de notificación y se instará a la parte actora para que nuevamente agote la notificación del demandado empero en la dirección correcta, a fin de evitar que se puedan estructurar posibles nulidades por indebida notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna el trámite de notificación realizado por la parte actora al demandado, por lo indicado anteladamente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que agote la notificación del demandado a la dirección correcta.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
ROLDANILLO SECRETARIA

Roldanillo, 17 de enero de 2023 Notificado
porAnotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES
BUSTAMANTE

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cfc44fba49f1b4cb5a852aac0a5854209feda19b4c4b727e1dee23ee817f57**

Documento generado en 16/01/2023 05:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>